

**INFORME DE LA COMISIÓN DE MINERÍA Y ENERGÍA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 20.551 QUE REGULA EL CIERRE DE FAENAS E INSTALACIONES MINERAS E INTRODUCE OTRAS MODIFICACIONES LEGALES.**

**BOLETIN N°9.624-08.**

---

**HONORABLE CÁMARA:**

Vuestra Comisión de Minería y Energía pasa a informaros acerca del proyecto de ley, iniciado en un mensaje de S.E. la Presidenta de la República, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, que modifica la Ley N°20.551, que Regula el Cierre de Faenas Mineras e introduce otras modificaciones legales. Su urgencia ha sido calificada de “suma”, en todos sus trámites.

El proyecto tiene por objeto modificar ciertas disposiciones de la Ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, a fin de perfeccionar la forma de cálculo de la vida útil de los proyectos mineros, determinar la oportunidad para comenzar a constituir la garantía financiera respecto de proyectos de hidrocarburos, e introducir ajustes al procedimiento de evaluación de los proyectos de cierre.

Asimismo, se modifica el decreto ley N° 3525, de 1980, del Ministerio de Minería, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, con el fin de facultar a dicho Servicio para requerir la información geológica básica de carácter general, de acuerdo a las especificaciones que se determinen mediante reglamento respectivo.

**Constancias reglamentarias.**

Para los efectos previstos en el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace constar lo siguiente:

**Artículos nuevos:** No hay.

**Indicaciones aprobadas:** 6 indicaciones.

**Indicaciones rechazadas:** No hay.

**Normas de ley orgánica constitucional o de quórum calificado:** No hay normas de tal calificación.

**Normas que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda:** El proyecto de ley no debe ser conocido por la Comisión de Hacienda, toda vez que en su Informe Financiero se señala expresamente que la presente iniciativa, no tiene impacto fiscal, por cuanto está orientada a perfeccionar la normativa.

**Aprobación en general:** Puesto en votación en general, el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Insunza, don Jorge; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina y Rivas, don Gaspar.

**Diputado informante:** Cicardini Milla, doña Daniella.

Para el estudio del proyecto de ley, la Comisión contó con la colaboración y asistencia de la Ministra de Minería señora Aurora Williams Bausa; del Subsecretario de Minería, señor Ignacio Moreno; del Jefe de Gabinete del Subsecretario de Minería, señor Luis Maturana; del Asesor Cristián Montesinos; del Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, señor Rodrigo Álvarez.

Además participaron invitados por la Comisión:

-Por el Consejo Minero: El Presidente Ejecutivo, señor Joaquín Villarino Herrera y el Gerente General, señor Carlos Urenda.

-Por la Sociedad Nacional de Minería: La Gerente Legal, señora Ivonne Schencke Dörner y la Asesora señora Paula Medina. También participan los Directores señores Patricio Gatica Rossi; Jorge Pavletic Cordero y Francisco Araya Quiroz.

-Por las Asociaciones Mineras: El Presidente de la Asociación Minera de Petorca, señor Héctor Fuentes; el Consejero Asociación Minera de Putaendo, señor Martín Espíndola; el Presidente de la Asociación Minera de Cabildo, señor Nelson Saavedra Quiroz; el Presidente del Sindicato Santa Cruz de Illapel, señor Hugo González, y el Alcalde de Illapel, señor Denis Cortés.

## I.- ANTECEDENTES GENERALES.

En el mensaje se plantea, que el plan del cierre de las faenas mineras, tiene por finalidad integrar y ejecutar un conjunto de medidas, para mitigar los efectos que produce el desarrollo de la industria extractiva minera y de hidrocarburos, de acuerdo a la normativa ambiental aplicable

La garantía que deben constituir las empresas mineras, debe asegurar al Estado el cumplimiento íntegro y oportuno de la obligación del cierre. Al respecto, es de gran importancia el cálculo de la vida útil que tenga un proyecto minero o de hidrocarburos, por cuanto ello, guarda relación directa, con la determinación del plazo dentro del cual, las empresas deberán constituir el monto de la misma, de ahí que se haya estimado necesario, complementar el concepto de vida útil contemplado en la ley precitada.

Por otra parte, se ha estimado necesario fortalecer las atribuciones del Sernageomin, para que requiera la información de carácter general que se obtenga de los trabajos de exploración geológica básica, a que se refiere el artículo 21 del Código de Minería, a través del establecimiento de una multa para sancionar al empresario minero que no cumpla el requerimiento realizado por dicho Servicio. En efecto, el Código de Minería y su Reglamento no establecen sanciones, para el caso de incumplimiento en la entrega de la información señalada en dicho artículo y, por tanto, en la práctica las empresas no se sienten obligadas a cumplir con dicha normativa, información que es inaccesible para el Sernageomin, lo cual, dificulta el ejercicio de sus funciones, dado que no se difunde información que es útil, para el desarrollo de la minería.

Es por ello, que es de gran importancia que la información de carácter general, como son las muestras de mapas, levantamientos, tablas, estudios u otros instrumentos, referida a la primera etapa del proceso de exploración, consistente en la selección de áreas geográficas con características geológicas favorables para contener depósitos minerales, y en la identificación en ellas, mediante la aplicación de una o más técnicas de reconocimiento geológico de sectores específicos o blancos, en los que eventualmente pueda comprobarse la presencia de tales depósitos.

Por último, la información de carácter general proveniente de la exploración geológica básica es esencial para incrementar el Archivo Nacional Geológico y Minero, de modo que dichos antecedentes puedan ser utilizados por el mismo Servicio y por otras empresas mineras que inviertan en exploración, reduciendo los costos de esta actividad y haciéndola más competitiva.

En consecuencia, es necesario corregir ciertos aspectos específicos del ordenamiento jurídico, sobre esta materia.

## **II.- FUNDAMENTOS DEL PROYECTO.**

Se indica en el mensaje, que es necesario modificar ciertas disposiciones que establece la Ley N°20.551, que regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, a fin de perfeccionar la forma de cálculo de la vida útil de los proyectos mineros, determinar la oportunidad para comenzar a constituir la garantía financiera, respecto de proyectos de hidrocarburos, e introducir ajustes al procedimiento de evaluación de los proyectos de cierre.

Igualmente, es preciso modificar el decreto ley N° 3525, de 1980, del Ministerio de Minería, que creó el Servicio Nacional de Geología y Minería, por cuanto, faculta al Sernageomin para requerir la información geológica básica de carácter general, de acuerdo a las especificaciones que se determinen mediante el reglamento respectivo. Se plantea promover un ambiente propicio que estimule y posibilite de mejor manera la ejecución de aquellos proyectos de inversión que contribuyen al desarrollo y crecimiento del país, así como de fortalecer la institucionalidad en materia minera.

## **III.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.**

Para los efectos previstos en los artículos 66 y 70 de la Constitución Política de la República y en los incisos primeros de los artículos 24 y 32 de la ley N°18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, corresponde consignar, como lo exige el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, una minuta de las ideas matrices o fundamentales del proyecto, entendiéndose como tales las contenidas en el mensaje.

De acuerdo con esto último, el proyecto busca modificar ciertas disposiciones de la Ley N° 20.551 que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, a fin de perfeccionar la forma de cálculo de la vida útil de los proyectos mineros, determinar la oportunidad para comenzar a constituir la garantía financiera respecto de proyectos de hidrocarburos, e introducir ajustes al procedimiento de evaluación de los proyectos de cierre.

Además, se modifica el decreto ley N° 3525, de 1980, del Ministerio de Minería, que Crea el Servicio Nacional de Geología y Minería, respecto de la facultad que tiene dicho Servicio, para requerir la información geológica básica de carácter general, de acuerdo a las especificaciones que se determinen mediante reglamento respectivo.

## **IV.- ARTÍCULOS CALIFICADOS COMO NORMAS DE CARÁCTER ORGÁNICO-CONSTITUCIONAL O DE QUÓRUM CALIFICADO.**

El proyecto no contiene este tipo de normas.

## **V.- ARTÍCULOS DEL PROYECTO QUE, EN CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 220 DEL REGLAMENTO, DEBAN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

El proyecto no contiene normas, que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda, toda vez, que en su Informe

Financiero se señala expresamente, que la presente iniciativa no tiene impacto fiscal, por cuanto está orientada a perfeccionar la normativa.

#### VI. INDICACIONES RECHAZADAS.

No las hay.

#### VII.- DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO.

A la discusión en general del proyecto habida en el seno de vuestra Comisión, concurrió **el Subsecretario de Minería, señor Ignacio Moreno**, quien expuso el parecer del Ejecutivo, respecto de la iniciativa en informe.

Recordó que la ley N°20.551, reguló el Cierre de las Faenas e Instalaciones Mineras, la cual entró en vigencia, un año más tarde, el 11 de noviembre de 2012. Sin embargo, dicha Ley establece que el 11 de noviembre de 2014, vence plazo para entrega de valorizaciones de las faenas mineras afectas al régimen transitorio, situación que afecta particularmente al segmento de la pequeña y mediana minería.

Explicó que la propuesta legal modifica disposiciones de la Ley N° 20.551, con el objeto de perfeccionar la forma de cálculo de la vida útil de los proyectos mineros; determinar la oportunidad para comenzar a constituir la garantía financiera respecto de proyectos de hidrocarburos; e introducir ajustes al procedimiento de evaluación de los proyectos de cierre.

Destacó, que la modificación se refiere al plan de cierre y esto responde a una definición estricta que debe haber sobre las reservas existentes. Es decir, se refiere a lo que efectivamente se va a explotar. Circunstancia que no se condice necesariamente con la vida útil de la mina, lo cual afecta mayormente a la mediana minería, donde no se suele hacer una exploración exhaustiva.

Precisó, que esta situación está referida para aquellos proyectos cuya vida útil es superior a 20 años, y para ese caso el plan de constitución de la garantía es de 15 años, pero para proyectos inferiores a 20 años, como son la gran mayoría de los de la mediana minería, el plazo de constitución es de dos tercios de la vida útil. En términos concretos, ello significa que muchas empresas se encuentran obligadas a constituir la garantía financiera en un plazo muy breve, por ejemplo, en uno, dos o tres años. Por lo tanto, algunas de las empresas se encuentran en la imposibilidad de poder cumplir con ese requisito.

Hizo presente, que la modificación que se plantea se aplica sólo a las empresas que producen entre 10 mil toneladas mensuales de mineral, donde empieza a regir la obligación de garantía financiera, a 250 mil toneladas al mes, lo que afecta específicamente a 68 proyectos-faenas, que se inscriben dentro de la mediana minería.

Especificó, en la propuesta se establece que el cálculo de la vida útil de los proyectos mineros de estas empresas, se debe realizar en función de los recursos minerales medidos, indicados e inferidos, certificados por una persona competente en recursos y reservas mineras, conforme al estudio de diagnóstico establecido en el Código de Minería, para la Certificación de Prospectos de Exploración, Recursos y Reservas Mineras.

Indicó que el proyecto, comprende además, un perfeccionamiento al decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería, que creó el Sernageomin, por el cual, se faculta a ese Servicio para requerir a una empresa la información geológica básica de carácter general, después de la campaña de exploración, de modo de procesar dichos antecedentes y confeccionar un mapeo geológico. Recalcó que esta norma es muy relevante para el sector, ya que a través de su concreción, será posible materializar un reglamento que determine la forma en que se requerirán los datos y la aplicación de los plazos y las sanciones respectivas, con multas de hasta 100 UTA para quienes incumplan esta obligación.

Finalmente, advirtió que esta iniciativa no modifica para nada la situación actual de la pequeña minería, que debe presentar un plan de explotación y cierre, requisito que se hizo exigible después del accidente en la mina San José. Sin embargo, reconoció que esta condicionante dificulta la puesta en marcha de muchas faenas, ya que el referido plan de explotación, debe ser firmado por un ingeniero civil en minas, situación que encarece los costos, los que pueden ascender a dos millones de pesos. Sin embargo, informó que el Sernageomin puso en aplicación un nuevo formato simplificado de este plan, que facilita conseguir la autorización y baja considerablemente los costos.

\*\*\*\*\*

Además, participó el **Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, señor Rodrigo Álvarez**, quien señaló que la mayor barrera de entrada para los pequeños y medianos mineros no está en el plan de cierre, ya que la ley no exige a los pequeños productores constituir garantía, sino que en el proyecto de explotación. Sin embargo, fue enfático en señalar, que éste Servicio ha permitido bajar de manera importante la accidentabilidad minera, en conjunto con el aumento de fiscalizadores, esto fue producto del accidente ocurrido en la mina San José, había 18 profesionales destinados a esa labor, y se espera terminar este año con 80 fiscalizadores más.

\*\*\*\*\*

Por otra parte, participó, el **Presidente Ejecutivo del Consejo Minero, señor Joaquín Villarino Herrera**, el que manifestó su parecer favorable respecto de la presente iniciativa, y señaló que ésta no sólo debe aprobarse, sino que además debe hacerse con premura, porque viene a solucionar temas propios del desarrollo del sector, como son el cierre de faenas y el mercado de exploración.

Respecto de las modificaciones a la Ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, estimó que es correcto el cambio de criterio para determinar las garantías para el cierre de faenas mineras, desde reservas a recursos, pero consideró injustificado y carente de argumento técnico, el que la norma se aplique sólo para la mediana minería, y no se abra también para los grandes productores, situación que, a su juicio, sería elaborada bajo un criterio eminentemente arbitrario, discriminatorio e innecesario.

Por último, respecto de las modificaciones propuestas al Decreto Ley N° 3.525 que creó el Servicio Nacional de Geología y Minería, valoró que se avance en el nuevo requisito de información, y

planteó la necesidad de avanzar rápidamente en la elaboración del reglamento, para que las empresas tengan claro, qué es lo que se tiene que entregar. Asimismo, consideró positivo el establecimiento de una multa para aquellos que vulneren la norma. Sin embargo, solicitó establecer un criterio de gradualidad y considerar una adecuada proporcionalidad, ya que, a su juicio, las multas serían del mismo tenor que las que se aplican por incumplimientos a la normativa de seguridad minera.

\*\*\*\*\*

También participó, **la Gerente Legal de la Sociedad Nacional de Minería, señora Ivonne Schencke Dörner**, señaló que comparte las modificaciones planteadas en el proyecto de ley en estudio y expresó que sin duda, lo más significativo es para el estamento de la mediana minería, respecto del cálculo del vida útil del proyecto minero, ya que dice relación directa con el cómputo, el plazo y la forma de poner a disposición la garantía, respecto del cierre de faenas e instalaciones mineras.

Sostuvo, que algunos proyectos de mediana escala que operan con poco horizonte de reserva tienen una vida útil más pequeña, lo que les obliga a cumplir con la garantía en un plazo más breve. Ello implica un esfuerzo económico importante para el segmento.

Estimó, que las modificaciones propuestas, van en la línea correcta, y que recogen muchas de las inquietudes presentadas a los diversos actores gubernamentales. Planteó que la presente modificación determina la vida útil de un yacimiento minero más acorde con la realidad, haciendo más eficiente el trabajo, no sólo de las empresas sino que de la autoridad, en lo que se refiere a la etapa de cierre.

Advirtió, que es necesario contar urgentemente con un reglamento, ya que dado el régimen transitorio, todas las faenas mineras en operación deben ingresar al Sernageomin una propuesta de valorización de sus medidas de cierre, a más tardar el 11 de noviembre de 2014, el cual incluye el informe técnico de vida útil.

\*\*\*\*\*

Además, participó **el Director de la Sociedad Nacional de Minería, señor Patricio Gatica Rossi**, el que destacó que ésta es la primera oportunidad, en que se les convoca, para participar y emitir la opinión de su sector, respecto de este tema.

Señaló, que cuando se les explicó la Ley de Cierre de Faenas por parte de las autoridades de la época, entendió que al sector de la pequeña minería y minería artesanal, no les serían aplicables los planes de cierre. Sin embargo, en abril del año 2013, su sector tomó conocimiento en profundidad respecto de la aplicación y alcances de la referida Ley N° 20.551, situación que causó una gran expectación y sorpresa entre sus miembros, considerando lo que se les había dicho anteriormente, que dicha normativa no les sería aplicable.

Criticó duramente dicha ley, por cuanto, se crea un supuesto normativo esencial, denominado Vida Útil del Proyecto Minero, lo que es gravitante, por cuanto dicho concepto, que tiene relación con la matriz básica prevista por el legislador para la presente iniciativa. Además, la normativa en cuestión, contempla otro requisito para ejercer la actividad económica minera, la aprobación previa del plan de cierre por parte de la

autoridad, circunstancia que, a su juicio, es contraria al ejercicio histórico de libre emprendimiento que ha caracterizado a la actividad minera y que ha permitido su integral desarrollo y consecuente aporte al país, desconociéndose en definitiva la realidad de operación que se observa en la pequeña minería. Por lo tanto, estimó que el sistema de responsabilidad, que es el marco de sanciones y procedimiento sancionatorio contemplado en la citada ley, resulta deficiente, ya que se hace responsable del plan de cierre a la empresa minera o al empresario minero, con independencia de la actividad de terceros, lo cual, evidentemente dificulta la relación de pequeños mineros con la propiedad minera.

Planteó, que las sanciones que establece la ley de Cierre de Faenas Mineras, incorpora un catálogo amplio de ellas, contemplándose montos, a su juicio, son bastante elevados, además de la suspensión temporal de las faenas, entre otras, entregándose la determinación de la gravedad y cuantía de la multa a la discrecionalidad del Sernageomin, sin observarse la existencia de una pertinente y razonable diferenciación de aplicación, en razón de las particulares realidades que se pueden advertir en los distintos sectores que desarrollan la actividad minera, contemplándose finalmente un procedimiento sancionatorio, que otorga la calidad de ministros de fe, a los funcionarios del Servicio Nacional de Geología y Minería, respecto de los hechos que constaten en el ejercicio de las facultades fiscalizadoras plasmadas en sus actas, contrariándose de esta manera la presunción de inocencia, limitándose el ejercicio del derecho de defensa y contrariedad procedimental, todo lo cual, redundaría en que se está, en una concepción restrictiva y formal de debido proceso.

Indicó, que a mayor abundamiento, en el articulado de la ley, se observan vaguedades normativas atinentes a la aplicabilidad y límites de determinados conceptos, tales como, la actualización del plan de cierre; la paralización temporal de las operaciones; el abandono de la faena minera e industria extractiva minera; incumplimiento de la obligación de cierre y etapa de post cierre, en relación a su financiamiento.

Agregó, que la ley de Cierre de Faenas Mineras, abarca áreas relacionadas con el medio ambiente, y su cuerpo se contradice con la legislación ambiental vigente, que exige al sector de presentar declaraciones o estudios de impacto ambiental para ejercer su actividad, obligándolo sólo a cumplir con las pertinencias ambientales que están debidamente reguladas en esa ley.

Manifestó, que el sector de la pequeña minería y minería artesanal, tiene la oportunidad propicia y única, de solicitar que se exima al sector de la obligación de presentar planes de cierre de las faenas mineras a los servicios respectivos, así como de una modificación sustancial a la ley de Cierre de Faenas Mineras y de un Estatuto Especial para la Mediana, Pequeña y Minería Artesanal.

Por otra parte, está la información geológica básica, por lo que señaló, que el sector de la pequeña minería y minería artesanal carece de la información geológica de las reservas, para determinar con certeza la durabilidad del proyecto, ya que la actividad tiene una dinámica propia, la que está sujeta a distintas variables, como el precio de los minerales, las bajas de las leyes comerciales, el agotamiento del yacimiento, la rotación de titularidad en la explotación de la misma mina, el aumento de los costos de producción, etcétera. Por ello, la conjugación de todos estos factores, no permite presentar con frecuencia los proyectos de explotación ni los planes de cierre de una propiedad minera, la cual, muchas veces es

operada por distintos mineros y generalmente arrendada, ya que por todos es sabido, que el pequeño minero y el minero artesanal, no tiene fácil acceso a propiedad minera.

Para concluir, criticó el alto costo que tiene la confección de los planes de explotación y planes de cierre, el que debe necesariamente encontrarse firmado por un ingeniero civil en minas, así como el largo período de espera que los distintos servicios públicos se toman para resolver y para presentar las observaciones respectivas.

Finalmente, solicitó que la Comisión conforme una mesa de trabajo, la cual podría estar compuesta por el Ejecutivo, esta Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados y por las asociaciones de los medianos, pequeños mineros y mineros artesanales, para que se pueda elaborar un Estatuto Especial de la Mediana y Pequeña Minería, ya que sus condiciones de trabajo son muy distintas a las de la Gran Minería.

Recordó, que para la discusión del proyecto de ley sobre Seguridad e Institucionalidad Minera, contenido en el Boletín N° 7848-08, se había llegado a un acuerdo transversal para, de una vez por todas, se elaborara un marco regulatorio especial para los medianos, pequeños y mineros artesanales. Sin embargo, el proyecto de ley finalmente fue rechazado por la Sala de esta Honorable Cámara de Diputados, quedando finalmente dicho acuerdo en letra muerta.

\*\*\*\*\*

**-Puesto en votación en general, el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Insunza, don Jorge; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina y Rivas, don Gaspar.**

#### **VIII. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN EN PARTICULAR.**

El proyecto contiene dos Artículos a saber:

Mediante el **Artículo 1°**, se modifica la Ley N° 20.551, de 2011, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras.

Mediante el **Artículo 2°**, se modifica el decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería.

#### **ARTICULO 1°.-**

Mediante este artículo, se modifica la ley N°20.551, sobre la Regulación del Cierre de Faenas e Instalaciones mineras:

**1)** Por este numeral, se agrega en la letra q) del artículo 3°, los siguientes incisos segundo y tercero final, nuevos:

*“Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas empresas mineras cuyo fin sea la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral sea superior a diez mil toneladas brutas (10.000 t) mensuales por faena minera, y hasta doscientos cincuenta mil toneladas brutas (250.000 t) mensuales por faena minera, la vida útil del proyecto minero corresponderá al cálculo que se efectúa en función de los recursos*

*minerales medidos, indicados e inferidos, certificados por una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, conforme al Estudio de Diagnóstico, establecido en el Código para la Certificación de Prospectos de Exploración, Recursos y Reservas Mineras, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.235.*

*Por su parte, el cálculo de la vida útil de proyectos de hidrocarburos será certificado por una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.235, con experiencia en evaluación de recursos y reservas de hidrocarburos.”.*

\*Los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Nuñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Silver, don Gabriel, y Ward, don Felipe, formularon una indicación para sustituir la expresión “y hasta doscientos cincuenta mil toneladas brutas (250.000 t)”, por “y hasta quinientas mil toneladas brutas (500.000 t)”.

**El Diputado señor Gahona** fundamentó la indicación, para lo cual, señaló que el objeto de ella es igualar a través del proyecto de ley, el tonelaje de producción con el que la Ley N° 20.026, que establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera, o también denominada Ley del Royalty Minero, clasifica a las empresas en Gran, Mediana y Pequeña Minería, así como con otros cuerpos legales, que también lo hacen.

Además, indicó que con ello se logra un propósito positivo, el cual consiste en no discriminar a los demás productores, ya que al eliminar la referencia a toneladas mensuales de cobre fino, se incorpora a los productores de oro, plata, fierro, etcétera.

**El Director Nacional del Servicio Nacional de Geología y Minería, señor Rodrigo Álvarez**, manifestó su parecer favorable respecto de la indicación.

**La Ministra de Minería, señora Aurora Williams**, destacó que con la aprobación de la indicación, se amplía el espectro de faenas mineras, de 63 a 79 empresas.

**-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Silver, don Gabriel, y Ward, don Felipe.**

**-Puesto en votación el numeral 1) con la indicación incorporada, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Provoste, doña Yasna; Silver, don Gabriel, y Ward, don Felipe.**

**2)** Mediante es numeral, se agrega en el inciso primero del artículo 12, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“Con todo, dicho plan no podrá ser aprobado mientras el método de explotación, depósito o tratamiento de minerales de la faena minera correspondiente, no haya sido previamente aprobado por el Servicio.”.

**-Puesto en votación el numeral 2) del Artículo 1°, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna, y Silber, don Gabriel.**

\*\*\*\*\*

\*Los Diputados señores Carmona, Castro, Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, Hernando, doña Marcela; Insunza, Kort, Lemus, Núñez, don Marco Antonio; Núñez doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Rivas, Silber, y Ward formularon una indicación, para agregar el siguiente número 3), nuevo, al Artículo 1°, alterándose el orden correlativo de los numerales restantes:

**3)** Por este numeral se agrega, en el Artículo 16° los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

*“Con todo, en los planes de cierre de este tipo de empresas mineras y cuya capacidad de extracción de mineral no sea superior a cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales por faena minera y que no cuenten con planta de producción, depósito de relaves o depósito de rípios de lixiviación, bastará con declarar únicamente los antecedentes relativos a la individualización de la faena minera y de la empresa minera, y especificar las medidas de cierre referidas sólo al desmantelamiento, cierre de accesos, señalizaciones y medidas de estabilidad física de depósitos de estériles o botaderos.*

*Sí, por el contrario, la empresa minera cuya capacidad de extracción de mineral no es superior a cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales por faena minera, cuenta con una o más plantas de producción, depósito de relave o de rípios de lixiviación, deberá, además, especificar en su plan de cierre las medidas y acciones siguientes: desenergización de instalaciones; retiro de materiales y repuestos; manejo de residuos peligrosos, industriales y/o domésticos; protección de estructuras remanentes; establecer canales perimetrales y un sistema de evacuación de aguas; compactación de berma de coronamiento; cubrimiento con material que evite la erosión; medidas de estabilidad física para el muro del tranque; y, construcción de zanjas interceptoras, según corresponda.”.*

**El Presidente de la Comisión, Diputado señor Insunza,** destacó que la presente indicación es fruto de la mesa de trabajo conformada entre el Ejecutivo, representado por el Ministerio de Minería, las asociaciones de pequeños mineros y la Comisión de Minería y Energía de la Cámara de Diputados, y que obedece a los acuerdos alcanzados, entre los diversos actores y al reflejo de sus propias realidades.

**-Puesta en votación la indicación es aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina, y Provoste, doña Yasna.**

\*\*\*\*\*

**3) (4)** Reemplázase, el inciso segundo del artículo 23, por el siguiente:

*“La resolución que se pronuncie sobre el proyecto de actualización deberá dictarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde su ingreso al Servicio, de conformidad al procedimiento de aprobación establecido en la presente ley y su reglamento.”.*

**-Puesto en votación el numeral 3) [que paso a ser 4)] fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina, y Provoste, doña Yasna.**

\*\*\*\*\*

**4) (5)** Agregar, al final del inciso quinto del artículo 48, luego del punto y aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), la siguiente oración final:

*“Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de esta obligación comenzarán a constituir la garantía a partir de la aprobación del método de explotación por parte del Servicio.”.*

\*Los Diputados señores Carmona, Castro, Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, Hernando, doña Marcela; Insunza, Kort, Lemus, Núñez, don Marco Antonio; Núñez doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Rivas, Silber, y Ward proponen sustituir en el número 4), que ha pasado a ser 5), la expresión “método de explotación”, por “**plan de cierre**”.

**-Puesta en votación la indicación fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina, y Provoste, doña Yasna.**

**-Puesto en votación el numeral 4) [que pasó a ser 5)] fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina, y Provoste, doña Yasna.**

\*\*\*\*\*

**5) (6)** Para reemplazar el inciso segundo del artículo 50, por el siguiente:

*“La determinación de la vida útil se efectuará conforme lo establecido en la letra q), del artículo 3°.”.*

**-Puesto en votación el numeral 5 (que pasó a ser 6), fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Silver, don Gabriel y Ward, don Felipe.**

## **ARTICULO 2°.-**

Mediante este artículo, se modifica el artículo 2° del decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería.

Los Diputados señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Núñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna y Silber don Gabriel, formularon una indicación para agregar el siguiente inciso segundo al numeral 12 del artículo 2°, del siguiente tenor:

*“Este archivo será de libre acceso para toda persona natural o jurídica, que acredite una capacidad de extracción de mineral inferior a las 5.000 toneladas brutas mensuales, debidamente empadronado ante la Empresa Nacional de Minería.”.*

**La Diputada señora Provoste, doña Yasna,** fundamentó la indicación, explicando que con ello se establece un beneficio directo a los pequeños mineros, cuya producción mensual se encuentre bajo las 5.000 toneladas brutas mensuales.

Además, que con la incorporación de dicha medida, los beneficiarios deben estar debidamente empadronados y con ello, se evita el riesgo de fraude que posibles exploradores nuevos que se puedan acoger al tramo.

**La Ministra de Minería, señora Aurora Williams,** señaló que comparte el espíritu de la indicación. Sin embargo, a su juicio, sería inadmisibles, porque se trata de un servicio por el cual, el Sernageomin percibe un arancel. Por lo tanto, tendría incidencia en materia financiera o presupuestaria del Estado, resultando, además, ser de materia de iniciativa exclusiva del Ejecutivo.

**El Presidente de la Comisión en virtud de lo preceptuado en los artículos 24 y 25 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, declaró inadmisibles la indicación.**

**La Diputada Provoste, doña Yasna,** solicitó que se ponga en votación la admisibilidad de la indicación.

**-Puesta en votación la admisibilidad de la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.**

**-Puesta en votación la indicación, fue aprobada por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.**

Incorporar el siguiente numeral 16, nuevo:

*“16.- Requerir, conforme al artículo 21 del Código de Minería, a toda persona que realice o haya realizado, por sí o a través de terceros, trabajos de exploración geológica básica, la entrega de la información de carácter general que al respecto obtenga.*

*El incumplimiento al requerimiento de información que efectúe el Servicio, conforme al párrafo anterior, podrá ser sancionado con multa de hasta 100 Unidades Tributarias Anuales (U.T.A.).*

*Un reglamento establecerá las definiciones, plazos, condiciones y procedimiento para el ejercicio de la presente atribución, así como aquel para la aplicación de la multa precitada de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.880.”.*

**-Puesto en votación el número 16, nuevo, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna, y Silber, don Gabriel.**

**-Puesto en votación el Artículo 2°, con la indicación incorporada, fue aprobado por la unanimidad de los Diputados presentes, señores Carmona, don Lautaro; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Insunza, don Jorge; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Nuñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.**

#### **IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY APROBADO.**

En mérito de las consideraciones anteriores y de las que, en su oportunidad, os podrá añadir el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Minería y Energía, os recomienda la aprobación del siguiente

#### **PROYECTO DE LEY**

“ARTÍCULO 1°.- Modifícase la ley N° 20.551, que Regula el Cierre de Faenas e Instalaciones Mineras, en el siguiente sentido:

1) Agréganse, en la letra q) del artículo 3°, los siguientes incisos segundo y tercero final, nuevos:

“Sin perjuicio de lo anterior, para aquellas empresas mineras cuyo fin sea la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros, y cuya capacidad de extracción de mineral sea superior a diez mil toneladas brutas (10.000 t) mensuales por faena minera, y hasta quinientas mil toneladas brutas

(500.000 t) mensuales por faena minera, la vida útil del proyecto minero corresponderá al cálculo que se efectúa en función de los recursos minerales medidos, indicados e inferidos, certificados por una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, conforme al Estudio de Diagnóstico, establecido en el Código para la Certificación de Prospectos de Exploración, Recursos y Reservas Mineras, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.235.

Por su parte, el cálculo de la vida útil de proyectos de hidrocarburos será certificado por una Persona Competente en Recursos y Reservas Mineras, de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 20.235, con experiencia en evaluación de recursos y reservas de hidrocarburos.”.

2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 12, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase:

“Con todo, dicho plan no podrá ser aprobado mientras el método de explotación, depósito o tratamiento de minerales de la faena minera correspondiente, no haya sido previamente aprobado por el Servicio.”.

3) Agrégase en el Artículo 16°, los siguientes incisos tercero y final, nuevos:

“Con todo, en los planes de cierre de este tipo de empresas mineras y cuya capacidad de extracción de mineral no sea superior a cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales por faena minera y que no cuenten con planta de producción, depósito de relaves o depósito de rípios de lixiviación, bastará con declarar únicamente los antecedentes relativos a la individualización de la faena minera y de la empresa minera, y especificar las medidas de cierre referidas sólo al desmantelamiento, cierre de accesos, señalizaciones y medidas de estabilidad física de depósitos de estériles o botaderos.

Sí, por el contrario, la empresa minera cuya capacidad de extracción de mineral no es superior a cinco mil toneladas brutas (5.000 t) mensuales por faena minera, cuenta con una o más plantas de producción, depósito de relave o de rípios de lixiviación, deberá, además, especificar en su plan de cierre las medidas y acciones siguientes: desenergización de instalaciones; retiro de materiales y repuestos; manejo de residuos peligrosos, industriales y/o domésticos; protección de estructuras remanentes; establecer canales perimetrales y un sistema de evacuación de aguas; compactación de berma de coronamiento; cubrimiento con material que evite la erosión; medidas de estabilidad física para el muro del tranque; y, construcción de zanjas interceptoras, según corresponda.”.

4) Reemplázase, el inciso segundo del artículo 23, por el siguiente:

“La resolución que se pronuncie sobre el proyecto de actualización deberá dictarse dentro del plazo de sesenta días, contados desde su ingreso al Servicio, de conformidad al procedimiento de aprobación establecido en la presente ley y su reglamento.”.

5) Agrégase, al final del inciso quinto del artículo 48, luego del punto y aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), la siguiente oración final: “Sin perjuicio de lo anterior, los titulares de esta obligación comenzarán a constituir la garantía a partir de la aprobación del plan de cierre por parte del Servicio.”.

6) Reemplázase el inciso segundo del artículo 50, por el siguiente:

“La determinación de la vida útil se efectuará conforme a lo establecido en la letra q), del artículo 3°.”.

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el artículo 2° del decreto ley N° 3.525, de 1980, del Ministerio de Minería, en el siguiente sentido:

a) Agrégase un inciso segundo, nuevo, al numeral 12), del siguiente tenor:

“Este archivo será de libre acceso para toda persona natural o jurídica, que acredite una capacidad de extracción de mineral inferior a las 5.000 toneladas brutas mensuales, debidamente empadronado ante la Empresa Nacional de Minería.”.

b) Incorpórase el siguiente numeral 16, nuevo:

“16.- Requerir, conforme al artículo 21 del Código de Minería, a toda persona que realice o haya realizado, por sí o a través de terceros, trabajos de exploración geológica básica, la entrega de la información de carácter general que al respecto obtenga.

El incumplimiento al requerimiento de información que efectúe el Servicio, conforme al párrafo anterior, podrá ser sancionado con multa de hasta 100 Unidades Tributarias Anuales (U.T.A.).

Un reglamento establecerá las definiciones, plazos, condiciones y procedimiento para el ejercicio de la presente atribución, así como aquel para la aplicación de la multa precitada de conformidad a lo establecido en la ley N° 19.880.”.

Se designó Diputada Informante a doña **Daniella Cicardini Milla**.

**SALA DE LA COMISIÓN**, a 18 de noviembre de 2014.

Tratado y acordado, conforme se consigna en las actas de fechas 20 y 22 de octubre; 5, 10, 12 y 18 de noviembre de 2014, con la asistencia de los Diputados señores Insunza, don Jorge (Presidente); Carmona, don Lautaro; Castro, don Juan Luis; Cicardini, doña Daniella; Espinosa, don Marcos; Gahona, don Sergio; Kort, don Issa; Lemus, don Luis; Núñez, doña Paulina; Provoste, doña Yasna; Rivas, don Gaspar; Silber, don Gabriel, y Ward, don Felipe.

**PATRICIO ÁLVAREZ VALENZUELA**  
**Secretario de la Comisión.**